



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

COPIA INFORMATIVA

JMC
103

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCION GERENCIAL N° 2347 -2015/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 17 de Noviembre del 2015.

Visto: con ticket de expediente N° 035188 del 13.11.2015, presenta recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 2257-2015/MPS-GSCyGRD, del 06.11.2015, mediante el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000615 de fecha 07.02.2015, a la persona JOSE CARLOS JACINTO APONTE, con DNI N° 42991678 Propietario del establecimiento comercial Venta de agregados de construcción, ubicado en calle amotape Mz N1 Lote 12 AA.HH. Nueve de Octubre -Sullana, **POR OBSTACULIZAR LA VIA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION Y/O DESMONTE (LEY N° 29090 ART. 10) 40% UIT (Código B-216).**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, durante la etapa de Instrucción obra el acta de fiscalización N° 026-2015/MPS-SGCM-UFelM, señalando que se constituyeron al domicilio ubicado en calle amotape Mz N1 Lote 12 AA.HH. Nueve de Octubre, constatando que en el frontis del domicilio se encuentra con Material de construcción obstaculizando la vía Publica transgrediendo la ley procedimiento administrativo sancionador, imponiendo la respectiva Nota de cargo;

Que, con Resolución Gerencial N° 00330-2015/MPS-GSCyGRD, se dio inicio al Procedimiento sancionador, presentando el administrado su descargo con ticket de expediente N° 004399 del 12.02.2015, refiriendo que estaba realizando el trámite para obtener la licencia de funcionamiento, posteriormente con ticket de expediente N° 026492 del 27.08.2015, presenta la Licencia de funcionamiento Vigente para el funcionamiento de su establecimiento, sin embargo estos argumentos no han sido valorados por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y gestión de Riesgo de Desastres, debido que son argumentos que no tienen relevancia con la infracción materia del presente procedimiento;

Que, es necesario precisar que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de



102

que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a revocarlo o modificarlo, en el presente caso se sustenta y alega una serie de argumento que pueden dar valor justificable para dejar sin efecto la respectiva Notificación de Cargo,

Que, el administrado con ticket de expediente N° 035188 del 13.11.2015, interpone el recurso de reconsideración, contra la Resolución Gerencial N° 2257-2015/MPS-GSCyGRD de fecha 06.11.2015, en el cual señala que lo consignado en el acta de Fiscalización y en la Notificación de Cargo, obedece que se encontró material de construcción obstaculizando la vía pública, hechos que el administrado niega en todos sus extremos por no ajustarse a la verdad. Asimismo presenta como nuevas pruebas **3 DECLARACIONES JURADAS DE TESTIGOS Y UN REGISTRO FOTOGRAFICO**, solicitando la absolución de los hechos materia de la presente infracción impuesta en su contra,

Que, del **ANÁLISIS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO** se verifica que el administrado no acepta los hechos materia de la presente infracción administrativa, y que durante el presente procedimiento tiene como prueba en su contra el acta de fiscalización, la misma que no ha sido corroborado con algún otro elemento de o medio de prueba que le de consistencia a la infracción administrativa impuesta al administrado, sin embargo de las pruebas presentadas por el administrado se observa tres declaraciones Juradas y tomas fotográficas que desvirtúan la infracción cometida en su contra.

Que, reconsiderar es posibilitar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores, lo que no ocurre en el presente proceso administrativo, pues conforme a lo expuesto en el recurso de reconsideración para su evaluación. Han sido valorados y considerados.

Que, conforme a lo expuesto en el presente recurso interpuesto por el administrado ha probado su sustento y es suficiente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el **Artículo 208** de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto deviene en FUNDADO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por JOSE CARLOS JACINTO APONTE, con DNI N° 42991678 Propietario del establecimiento comercial Venta de agregados de construcción, ubicado en calle amotape Mz N1 Lote 12 AA.HH. Nueve de Octubre -Sullana, **POR OBSTACULIZAR LA VIA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION Y/O DESMONTE (LEY N° 29090 ART. 10) 40% UIT (Código B-216)**

ARTÍCULO SEGUNDO: SE PROCEDE A Disponer, que la Unidad Sancionadora Realice las sanciones Administrativas Pendientes, en dar de Baja la Notificación de cargo N° 000615-2015-SGCM-MPS del 07.02.2015 el ingreso en el SGTm, de la MPS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al administrado con la presente Resolución ubicado en calle amotape Mz N1 Lote 12 AA.HH. Nueve de Octubre -Sullana, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.:
Interesada
Gerenc.Adminst.Trib.
Subg.Control Municipal
Archivo
L.E.C.P/d.a.m.t

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**

CAP. PROPRIO ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES